

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 21 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 266

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Elecciones municipales

Convocatoria

Anuladas por la Comisión provincial las elecciones municipales verificadas en Ribera de Arriba, el día 12 de Mayo último, y firme ya el acuerdo en virtud de Real orden confirmatoria de la nulidad y comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, he acordado en uso de las atribuciones que me concede el art. 47 de la ley Municipal, convocar á nueva elección en dicho término municipal, para el domingo 8 del próximo Diciembre en la forma y por los procedimientos establecidos en la vigente ley Electoral, Real decreto de adaptación y demás disposiciones que regulan este servicio.

La designación de Interventores tendrá lugar el día 1.º como domingo inmediato anterior al designado para la elección y el escrutinio general el jueves 12.

Desde este día al 20 inclusive se expondrá al público en dicho Ayuntamiento la lista de los Concejales elegidos, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, admitiéndose por ocho dias más los documentos que los elegidos presenten en su defensa y las excusas legales de que se crean asistidos.

Al día siguiente de finalizado el plazo señalado en el art. 4.º del decreto antes citado, el Alcalde remi-

tirá los expedientes de reclamaciones, si las hubiere, y el electoral á la Comisión provincial, para que ésta resuelva dentro de los quince dias siguientes todas las instancias, protestas y excusas presentadas, y si no se presentase ninguna, remitirá certificación que así lo acredite.

Este Gobierno designará el dia en que deberán tomar posesión los Concejales elegidos, cuando le sea conocido, si se han presentado ó no reclamaciones contra la elección.

Oviedo 20 de Noviembre de 1895.
—El Gobernador, Esteban de Benito.

(R. al núm. 683).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles.—Concesión y construcción

Vista la instancia promovida por D. Enrique Borrell en solicitud de que se le conceda autorización para practicar los estudios de un ferrocarril que partiendo de las inmediaciones de Cruzada, en el de Trubia á Avilés, termine en el puerto del Musel, cuya longitud será próximamente de 10 kilómetros:

Visto el resguardo que á la misma instancia acompaña, que acredita haber depositado la cantidad de 500 pesetas en metálico como garantía de su petición:

Vistos los artículos 58 y 59 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y la Real orden de 4 de Marzo de 1881, y vista la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Agosto último declarando que por aquel Departamento no existe inconveniente en que se conceda la autorización solicitada;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Enrique Borrell para que en término de un año practique los estudios del ferrocarril indicado de las inmediaciones de Cruzada al puerto del Musel; entendiéndose que esta autorización no concede derecho alguno contra el Estado ni limita la facultad de conceder otras análogas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular

Se previene á los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado dentro de la primera quincena del presente mes, el importe del cupo de consumos correspondiente al segundo trimestre del actual año económico según es su deber tan repetidamente recordado por esta Delegación; que de no verificarlo sin excusa ni pretesto alguno antes del día 30 del corriente, se expedirán desde luego contra las Corporaciones morosas las Comisiones especiales de apremio que se encarguen de hacer efectivos tan preferentes débitos á favor de la Hacienda.

Oviedo 20 de Noviembre de 1895.
—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 684).

MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

El día nueve del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, se verificará subasta pública de todos los lotes vencidos en el mes de Octubre último que son los comprendidos desde el 3.259 al 4.291 en ropas y otros objetos, y las alhajas desde el núm. 2.787 al 3.117; exhibiéndose al público las prendas el día 7 de tres á cinco de la tarde, pudiendo los dueños de las comprendidas en la expresada numeración desempeñar ó renovarlas hasta el último día del mes actual.

Tambien se subastarán en la misma los de la anterior comprendidos en la liberación en sufragio del alma del Excmo. Cardenal Sanz y Forés que no sean recogidos por sus dueños en todo el corriente mes.

Oviedo 20 de Noviembre de 1895.
—El Administrador, Rafael Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de El Franco

D. José González, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de El Franco.

Hace saber: que habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de veinticinco de Octubre último, para el arriendo en venta libre de los derechos de algunas especies no gravadas en la Tarifa general del Estado, como son miel, dulces finos, confituras y pastas, jaleas y guayabas, piñas, tamarindos y moniatos de importación americana, manzanilla, tila y salvia para cubrir el déficit de 6.581 pesetas 98 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario del ejercicio actual de 1895-96, el día treinta del actual, de diez á doce de la mañana tendrá lugar ante una Comisión del Ayuntamiento, en las Consistoriales de esta villa la primera subasta en venta libre y por pujas á la llana de los derechos de dichas especies por lo que resta del corriente año económico de 1895-96 bajo el tipo de la expresada cantidad de 6.581 pesetas 98 céntimos, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía para ser licitador será de 2 por 100 del importe del expresado tipo de subasta y la fianza definitiva de 25 por 100 del precio á que asciende la subasta.

El remate se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

La Caridad 12 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, José González.
(R. al núm. 675).

Alcaldía de Cabrales

Anuncio

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por el término de ocho dias hábiles durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y producir las reclamaciones que estimen justas á su derecho, advertidos que si dejasen transcurrir dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los efectos del artículo 89 del Reglamento.

Cabrales y Noviembre 14 de 1895.
—El Alcalde, Santiago Sierra.
(R. al núm. 679).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTO DE CANGAS DE ONIS

AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896

El mayor grupo consta de 1.668 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma esta Alcaldía de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan. — (Continuación, véase los núms. 260 y 264).

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	Cuota para el Tesoro. Ptas. Cts.	Para el Ayuntamiento. Recargo del 16 por 100 para gastos municipales entre los que se ha incluido el de cobranza del mismo recargo. Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	6 por 100 de aumento para gastos de matrícula, cobranza, etc. Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
TARIFA 2.ª										
83	Alonso Villamil, José.	Margolles.	Administrador de particulares.	»	6 75	1 08	7 83	» 47	8 30	2 08
84	Carrío, Joaquín.	El Puente.	Coche dos caballos.	»	46	7 36	53 36	3 20	56 56	14 14
85	Cuesta González, Francisco.	Mercado.	Expendedor granos.	»	104	16 64	120 64	7 24	127 88	31 97
86	García y García, José.	San Pelayo.	Coche dos caballos.	»	46	7 36	53 36	3 20	56 56	14 14
87	González, Rosendo.	Mercado.	Periódico literario.	»	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
88	González Junco, Francisco.	Soto.	Administrador de particulares.	»	6 75	1 08	7 83	» 47	8 30	2 08
89	Labra Valls, Ramón.	San Pelayo.	Dos mesas billar.	»	68	10 88	78 88	4 73	83 61	20 91
				SUMA.	315 50	50 48	365 98	21 95	387 93	97
TARIFA 3.ª										
90	Alonso, Fernando.	Intriago.	Molino dos piedras.	»	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
91	Alonso, Ramón.	Llano de Con.	Id. una id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
92	Alvarez, Fernando.	Mestas.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
93	Calleja, Francisco.	Triongo.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
94	Castro, Ramón.	Soto.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
95	Cortés, Pedro.	Id.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
96	Rivera, María, viuda de Sierra.	Narciande.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
97	Cuesta, Ramón.	Triongo.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
98	Eguivar, José Antonio.	Cangas.	Id. dos id.	»	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
99	Faes, Ramón.	Coviella.	Id.	»	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
100	Fernández, Manuel.	Mestas.	Id. una id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
101	Francisco Vela, Fernando.	Id.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
102	Francisco, Juan de.	Id.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
103	Francisco Noriega, Fernando.	Id.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
104	García, Manuel.	Llano Margolles.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
105	García, Joaquín.	Id.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
106	García, Pedro.	Id.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
107	González Díaz, Ramón.	Agüera.	Id. menos de tres meses.	»	13	2 08	15 08	» 90	15 98	4 »
108	Hortigosa, José.	Cangas.	Id. una piedra.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
109	Dios, José de.	San Tirso.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
110	Labra, Fernando.	Tornón.	Id. dos id.	»	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
111	Merodio, Pedro.	Celorio.	Id.	»	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
112	Llerandi, Isidro.	Corao.	Id.	»	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
113	Nava, herederos de Fernando.	Tornón.	Id. una id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
114	Navares, José.	Llordón.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
115	Noriega, Idefonso.	Llenín.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
116	Quesada, Fernando.	Cangas.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
117	Ros, José de la.	Peruyes.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
118	Sierra, Domingo.	Parda.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
119	Temprana, Miguel.	San Tirso.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
120	Cortés, Pedro.	Villa.	Id.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
		Soto.	Batan por seis meses.	»	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
				SUMA..	697	111 52	808 52	48 42	856 94	214 24

(Concluirá)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez instructor y de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: que para pago de indemnización y costas en la causa que se siguió en este Juzgado, sobre homicidio, contra Juan Manuel González Llanes, vecino de Sotres, se le han embargado como de su propiedad y se sacan á pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes siguientes:

Semovientes

1.º Cuatro vacas de leche llamadas Galana, Gaya, Gaya y Mocha, dos color avellana, una parda y otra colorada, con una jata que, cuando se verificó el embargo (31 de Mayo de 1894) tenía dos meses de edad; tasadas en quinientas pesetas.

2.º Otras dos vacas de leche, sin jatos, una ablancazada y otra color avellana; tasadas en doscientas pesetas.

3.º Una novilla colorada, de tres años; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

4.º Otra novilla parda, de año y medio; tasada en treinta pesetas.

5.º Un jato de dos años, color negro; tasado en cincuenta pesetas.

6.º Once ovejas mayores, con diez crias; tasadas en ochenta y ocho pesetas.

7.º Dos ovejas menores; tasadas en ocho pesetas.

8.º Doce cabras de diferentes tamaños y colores, con dos crias; tasadas en setenta y dos pesetas.

9.º Un caballo color castaño oscuro; tasado en cincuenta pesetas.

Finca rústicas y urbanas

10. En el concejo de Cibras, términos del pueblo de Sotres y sitio llamado La Cortina, una finca destinada á prado: cabida de once áreas; linda al Este Félix González; Sur Juan Moradiellos; Oeste cerradura y tránsito, y Norte Juan López; tasada en ochenta pesetas.

11. En los mencionados términos y sitio de la Vega, otra finca á prado que linda al Este Pedro González; Sur José González; Oeste terreno común, y Norte José Fernández; cabida de un área y setenta y ocho centiáreas; tasada en veinte pesetas.

12. En los repetidos términos y sitio llamado del Campo, otra finca destinada á prado; cabida de un área ochenta centiáreas; linda al Norte Juan González; Este y Oeste Juan Fernández, y Sur José González; tasada en cuarenta pesetas.

13. En los mencionados términos y sitio llamado de la Cuesta, otro prado que linda al Este Félix González; Oeste Bernardino López; Sur Ramón López, y Norte Ramón González; cabida de cuatro áreas veinte centiáreas; tasada en diez y seis pesetas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE OVIEDO

RELACION de los deudores de bienes desamortizados á quienes el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de 5 del actual, ha declarado en quiebra disponiendo la venta de las fincas por no haber satisfecho el pago de los plazos que adeudan dentro de los seis meses que para el efecto concedió el art. 7.º de la ley de 16 de Abril del corriente año.—(Conclusión, véanse los números 261, 262, 263, 264 y 265).

Nombres de los compradores	Procedencia	Clase	Denominación	Término en que radica	Número del inventario	Importe de la adjudicación ó redención	Plazos adeudados	Importe de los plazos de los vencimientos de los plazos adeudados	FECHA de los vencimientos de los plazos adeudados	Libro y folio de la cuenta de Caja
Juan Arango.	Beneficencia.	Rústica.	No se expresa.	Salas.	904	525	7 al 10	210	2 Abril 83-86.	6, 52
José M. Ronzón.	"	"	"	Degaña.	1.021	300	10	30	2 Julio 86.	6, 56
El mismo.	"	"	"	Idem.	1.032	125	10	1250	11 Agosto 86.	6, 59
El mismo.	"	"	"	Idem.	1.030	400	10	40	Idem.	6, 60
El mismo.	"	"	"	Idem.	1.019	400	10	40	Idem.	6, 61
Joaquín Genero.	"	"	"	Idem.	1.035	501	10	5010	Idem.	6, 62
José F. García.	"	"	Llamera.	Idem.	1.034	416	7 al 8	8322	6 Octubre 83-84.	6, 79
El mismo.	"	"	Pozos.	Idem.	1.042	125	10	1250	6 id. 86.	6, 79
Manuel S. Muñiz.	"	"	Marajona.	Idem.	1.043	500	7 al 8	100	6 id. 83-84.	6, 81
José M. Rozón.	"	"	La Canal.	Idem.	1.016	300	10	30	10 id. 86	6, 82
Joaquín del Valle.	"	"	Vega Rozada.	Idem.	1.020	345	10	3450	31 Diciembre 86.	6, 83
Aniceto Bobes.	"	"	No se expresa.	Idem.	4	1.006	10	10060	10 Noviembre 91.	7, 58
Manuel Candaosa.	"	"	"	Oviedo.	1.063-24	300	2 al 8	210	21 Febrero 89-95.	7, 160
Leandro Villamil.	"	"	"	No se expresa.	1.063-26	300	7 al 8	60	28 id. 94-95	7, 167
Eduardo Portal.	Instrucción pública.	"	"	Castropol.	1.063-28	253	2 al 8	17710	5 Marzo 89-95.	7, 168
Sandalio Sánchez.	Censo.	Rústica.	No se expresa.	No se expresa.	No se expresa	515 62	2 al 10	46404	25 Junio 61-69.	1.º 15
Ramón del Pontigo.	"	"	"	Villaviciosa.	569	21250	7 y 9 al 10	6375	6 Diciembre 66 y 68-69.	1.º 87
Ramón de Mestas.	"	"	"	Llanes.	746	18750	3 al 10	152	6 Noviembre 64-71.	1.º 102
Juan Quintana.	"	"	"	Idem.	854 y 863	1.740	6 al 10	870	17 Septiembre 68-72.	2.º 33
Venancio Sánchez.	"	"	"	Idem.	867	20250	9	2025	24 id. 71.	2.º 35
Ramón Pérez.	"	"	"	Idem.	1.089	500	9	50	4 Julio 75.	2, 88
María Antonia Rico y Valdemores.	Censo.	"	"	Grado.	1.018	225	10	2250	14 Diciembre 79.	3, 334
José G. Posada.	"	"	"	No se expresa.	377	330	6	33	21 Abril 61.	1.º 31
Mannela G. Cuesta.	"	"	"	Carreño.	382	900	10	90	22 id. 65.	1.º 27
	"	"	"	Idem.	559	2.900	10	290	17 Mayo id.	1.º 37

Lo que se hace público para notificación y conocimiento de los interesados.

Oviedo 12 de Noviembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. S., Valentín Acevedo.

14. En los mencionados términos eria de Llande y sitio de Obeso; un prado que linda al Este y Sur Andrés de Llanes; Oeste y Norte Juan Fernández: cabida dos áreas diez y seis centiáreas; tasado en diez y siete pesetas.

15. En los repetidos términos de Sotres, y sitio llamado el Recuestón; otro prado que linda al Este Marcelino González; Oeste Tomás de Moradiellos; Sur cerradura y tránsitos públicos, y Norte Narciso Sánchez: cabida de cuatro áreas; tasado en cincuenta pesetas.

16. En los mencionados términos, eria de Mental y sitio llamado Llanos; un prado que linda al Este y Oeste José Fernández; Sur y Norte José González: cabida de cuatro áreas, tasado en setenta y cinco pesetas.

17. En los repetidos términos, sitio de la Viña; otra finca á prado que linda al Este Félix de Llanes; Oeste río Cabao; Sur Manuel Fernández; Norte Bernardino López; tasada en quince pesetas, y mide un área ochenta centiáreas.

18. En los expresados términos de Sotres, sitio de Helguera; un prado que linda al Este Ramón González; Oeste tránsitos públicos; Sur Juan Moradiellos, y Norte Manuel Fernández: cabida de tres áreas treinta y seis centiáreas; tasada en sesenta pesetas.

19. En dicho término y sitio llamado Argoma; otro prado que linda al Este la Riega; Sur Juan Moradiellos; Oeste y Norte terreno común: cabida cuatro áreas; tasado en treinta pesetas.

20. En los repetidos términos y sitio de Colladiello; un prado que linda al Este y Norte Juan Fernández; Oeste Juan de Llanes; Sur José Fernández: cabida de cuatro áreas treinta centiáreas; vale veinticinco pesetas.

21. En los repetidos términos, sitio llamado Campo Torno, otra finca á prado; que linda al Este Juan Moradiellos; Oeste y Sur Félix González, y Norte Andrés de Llanes: cabida seis áreas; tasada en treinta pesetas.

22. En los repetidos términos y sitio llamado Quarterones, otra finca á prado; que linda al Este Justo López; Oeste y Sur terreno común, y Norte Andrés Llanes: cabida de tres áreas sesenta centiáreas; tasada en veinticuatro pesetas.

23. En los mencionados términos y sitio de Llosa de la Puente, otra finca á prado; que linda al Este Río Cabao; Oeste y Norte terreno común, y Sur Ramón González; cabida siete áreas sesenta centiáreas; tasada en cincuenta pesetas.

24. En los repetidos términos, sitio de las Vegas, un prado llamado Noro; que linda al Este Félix González; Oeste y Norte terreno común, y Sur Manuel Fernández: cabida cuarenta centiáreas; tasado en veintinueve pesetas.

25. En los repetidos términos y sitio de las Casas; otro prado que linda al Este Justo Fernández;

Oeste río; Sur Félix de Llanes, y Norte Manuel Fernández: cabida dos áreas veintiocho centiáreas; tasado en diez y siete pesetas.

26. En el mismo término y sitio, otra finca á prado; que linda al Este y Oeste Justo Fernández; Sur Pedro Fernández, y Norte Ramón López: cabida de una área veintiocho centiáreas; tasada en diez y ocho pesetas,

27. En el repetido término y sitio, otro prado; que linda al Este Gregorio Fernández; Oeste Justo López; Sur Juan Fernández, y Norte Manuel Fernández: cabida de dos áreas: tasado en veinte pesetas.

28. En los mencionados términos y sitio Robledo Ramón, otro prado; que linda al Este y Norte Juan Fernández; Sur Juan Fernández Llanes; Oeste terreno común: cabida de tres áreas; tasado en siete pesetas.

29. En el mencionado pueblo de Sotres y barrio del pueblo, una casa habitación, compuesta de piso suelo, dos salas y desván, sin número de población, construida de cal y canto, teja y madera; linda al Norte Pablo de Mier, y á los demás aires tránsitos públicos: mide treinta y dos metros superficiales; y fué tasada en quinientas pesetas.

30. En los mencionados términos y sitio llamado Priorato, otra casa construida de cal y canto, teja y madera, de piso suelo y pajar; linda al Este Félix González; Oeste Juan Fernández, Sur y Norte terreno común; no tiene número, y mide doce metros superficiales; tasada en doscientas pesetas.

31. En los mencionados términos, y sitio de las Vegas, otra casa establo, sin número, consta de piso suelo y pajar, construida de cal y canto, madera y teja; linda al Este Félix González; Oeste Andrés de Llanes; Norte prado del mismo, y Sur tránsito: de una extensión de quince metros cuadrados; tasada en setenta pesetas.

32. En términos del mismo pueblo y sitio de Llanos, otra casa de cal y canto, teja y madera; consta de piso suelo y pajar; linda al Este Pablo de Mier; Sur María Llanes; Oeste y Norte la misma: mide ocho metros cuadrados; tasada en sesenta pesetas.

33. En dicho pueblo y barrio de Allende, otra casa establo, de piso suelo y pajar, construida de cal y canto, teja y madera, sin número; linda al Este tránsitos; Oeste Vicente Campillo; Sur José Fernández, y Norte Manuel Fernández: cabida de veinte metros; tasada en sesenta y seis pesetas.

34. En dichos términos y sitio llamado Callejón de Cáraves, una casa bodega, para queso, compuesta de cal y canto, teja y madera, piso suelo y desván, sin número de población; linda al Este y Sur Rafael Fernández; Oeste Andrés Llanes, y Norte la casa anterior: mide ocho metros, y fué tasada en ciento veinticinco pesetas.

La subasta se verificará el día ca-

torce de Diciembre próximo á las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último que se halla practicado el expediente posesorio de las fincas rústicas y urbanas; pero no inscrito en el Registro de la propiedad, lo que podrá verificar el rematante á su cuenta.

Dado en Llanes á quince de Noviembre de mil ochocientosnoventa y cinco.— Marcelino Trapiello.— Por mandado de su señoría, Félix F. Vega.

(R. al núm. 655).

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo y Octubre veintitres de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio ordinario de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, D. Fermín López del Vallado, vecino de esta ciudad, demandante, defendido por el Licenciado D. Ramón Díaz de Laspra y representado por el Procurador D. Félix Elvira, y de la otra D. Antonio Landeta y Ezcurdia, vecino de esta capital, en representación de su esposa D.^a Rosario Villamil y Fernández Cueto, D.^a Ricarda González Pola y Gutiérrez, vecina de Luanco, como viuda y heredera de D. José Villaverde y Fernández Cueto, D. Avelino Pérez y Celleruelo, como marido de D.^a María de la Concepción Villaverde y Fernández Cueto, de esta vecindad, D. Domingo Villamil y Fernández Cueto, vecino de Santander, D. Fermin Villamil y Cancio, vecino de Barcelona, como heredero de su hija D.^a María de la Concepción Villamil y Fernández Cueto, que falleció después de su tío D. Carlos Fernández Cueto, don José Villamil y Fernández Cueto, Registrador de la propiedad de Pola de Siero, D. Fernando Villamil y Fernández Cueto, Capitán de fragata de la Armada y por consiguiente sin residencia fija por razón de su cargo, D.^a Filomena Vi-

llamil y Fernández Cueto, casada con D. Antonio María Ureña y Galbán, vecinos de Gijón, D. Agustín Carral y Villaverde, menor de edad y bajo la potestad de su padre don Hipólito Carral y Pelayo, vecinos esta ciudad, defendidos los tres primeros por el Letrado D. Gerardo Berjano y representados por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, y en rebeldía todos los demás, sobre aprobación de cuentas de la testamentaria de D. Carlos Fernández Cueto y pago del saldo. Visto:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por D. Fermin López del Vallado, debía de declarar y declarar no haber lugar á aprobar las cuentas correspondientes á la administración de bienes y rentas de D. Carlos Fernández Cueto, durante los años de mil ochocientos noventa y mil ochocientos noventa y uno, en la forma presentada y en su consecuencia se absuelve á los demandados D. Domingo Villamil y Fernández Cueto, D. Fermin Villamil y Cancio, como heredero de su hija D.^a María de la Concepción Villamil y Fernández Cueto, don José Villamil y Fernández Cueto, D. Fernando Villamil y Fernández Cueto, D.^a Filomena Villamil y Fernández Cueto y su esposo don Antonio María Ureña y Galbán, D.^a Rosario Villamil y Fernández Cueto, representada por su esposo D. Antonio Landeta y Ezcurdia, D.^a María de la Concepción Villamil y Fernández Cueto, representada por su marido D. Avelino Pérez Alvarez Celleruelo, D. Agustín Carral Villaverde menor de edad y representado por su padre D. Hipólito Carral y Pelayo y D.^a Ricarda González Pola y Gutiérrez, como heredera de D. José Villaverde y Fernández Cueto, sin hacer expresa imposición de costas y se reserva el derecho al primero para que presente otras en la forma que proceda, así como á los últimos para que se las reclamen caso de que no lo verifique dentro del término de dos meses.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

Para que conste y llegue á conocimiento de los declarados rebeldes, expido el presente que firmo en Oviedo y Noviembre quince de mil ochocientos noventa y cinco.— Bernardino Ascaso.—El Actuario, Celestino Suárez.

(R. al núm. 652).